ACUERDO DE CONCERTACIÓN ELECTORAL NACIONAL

FRENTE GUASU (F.G.).

PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y DEPARTAMENTALES A
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES,
DIPUTADOS, PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR, GOBERNADORES Y
MIEMBROS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES
Año 2013

Acuerdo de Concertación Electoral Nacional para participar en las elecciones Generales y Departamentales, a realizarse el 21 de Abril del 2013, celebrado entre los siguientes partidos y Movimientos Político: (1°) Partido Popular Tekojoja (PPT.), representado por su Presidente, Señor Sixto Pereira Galeano, con CI Nº 736.233, domicilio en la calle Médicos del Chaco 2.220, Asunción; (2°) Partido del Movimiento Patriótico Popular (PMPP.), representado por su Presidente, Señor Belarmino Balbuena Cardozo, con CI Nº 1.780.830, con domicilio en la calle Luis A. Herrera Nº 1012 esquina Estado Unidos, 2° piso, Asunción; (3°) Partido Frente Amplio (PFA.), representado por su Secretario General, Señor Víctor Bareiro Roa, con CI Nº 922.091, con domicilio en la calle Antequera Nº 764, Asunción; (4°) Partido Comunista Paraguayo (PCP.), representado por su Presidente Señor Carlos Luis Casabianca, con CI Nº 36.578, con domicilio en la calle Río Paraguay (Brasil) 228 c/España, Asunción; (5°) Partido de la Unidad Popular (PUP.), representado por su Presidente, Señor Juan de Dios Acosta Mena, CI Nº 167.504, con domicilio en la calle Palma Nº 571, planta alta, c/15 de Agosto (planta alta), Asunción; (6°) Partido Convergencia Popular Socialista (PCPS), representado por su Secretario General, Señor Edgar Ramón Medina Velazco, CI Nº 2.236.170, con domicilio en la calle Gral. Bernardino Caballero Nº 766, Asunción; y (7º) Partido de la Participación Ciudadana (PPC), representado por su Presidenta, Señora Aida Maximina Robles de Di Benedetto, CI Nº 456.160, con domicilio en la calle Montevideo 1.194 c/Ygatimi, Asunción, en adelante denominados "Organizaciones Partes".

POR TANTO, convienen en formalizar la Concertación Electoral Nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican en el presente Acuerdo y por las disposiciones legales pertinentes. Las Organizaciones Partes:

ACUERDAN

PRIMERA: Objetivo. Celebrar en este acto la conformación de una Concertación Electoral Nacional para participar en carácter de organización político electoral en las Elecciones Generales y Departamentales a realizarse el domingo 21 de Abril de 2013, para el periodo 2013-2018 según Resolución TSJE N° 65/2012 de fecha 27 de agosto del 2012, y de conformidad a las previsiones del artículo 1°, 4° y concordantes de la Ley 3212/07, que amplía las disposiciones y crea las la figura de las Concertaciones.

SEGUNDA: Fundamentos. Constituir la presente Concertación Electoral Nacional, que está fundada en las resoluciones de las asambleas, convenciones o congresos extraordinarios de las máximas autoridades de las Organizaciones Partes, conforme a las

constancias obrantes en las actas y/o resoluciones de los respectivos órganos partidários, y que forman parte integral de este acuerdo.

TERCERA: Denominación. Adoptar la denominación de "Concertación Nacional Frente Guasú", cuyas siglas serán Frente Guasu o bien FG, indistintamente, bajo la cual se realizarán los registros correspondientes en el ámbito jurisdiccional y administrativo. Igualmente, el FG podrá utilizar en la campaña electoral las banderas, colores y símbolos partidarios de las Organizaciones Partes en un pie de igualdad, pudiendo indistintamente componer y utilizar otros emblemas identificatorios de la Concertación.

<u>CUARTA:</u> Programa de Gobierno. Establecer como Plataforma Electoral Común, los siguientes puntos:

- 1) Democratización real. Derecho de la gente a tener derechos. Democratización no solo del Estado, sino también de la sociedad. Democracia verdadeiramente participativa.
- 2) Reforma Agraria integral y desarrollo sustentable. Amplia industrialización y desarrollo económico que genere trabajo digno para todos.
- 3) Soberanía en el marco de la integración. Soberanía energética. No al despojo de la soberanía hidroeléctrica como pretende Río Tinto Alcan. Uso pleno de la energía paraguaya en la industrialización y el transporte eléctrico. Soberanía alimentaria y postura clara contra los transgénicos peligrosos y dañinos que impulsa Monsanto. Soberanía en otros aspectos, como territorial, cultural y financiera.
- 4) Sistema de protección social integrado y abarcante. Reducción de la desigualdad social. Universalización del programa tekoporä, de la salud universal y gratuita para todos y de la protección a la tercera edad. Derechos humanos, políticos, económicos, sociales, ambientales y culturales. Estado garante, no asistente. Seguridad para todos, como resultado de la justicia social y una distribución más justa de la riqueza. Pleno acceso al agua potable, energía eléctrica, vivienda digna y demás servicios públicos como un derecho humano.
- 5) Transformación del Estado, reduciendo drásticamente la burocracia que impide la transformación social. Enmienda constitucional para revocatoria de mandatos y ampliación de figura del veto popular contra medidas impopulares del Estado, via plebiscito, referendo e iniciativa popular.

QUINTA: Desvinculación. Aceptar que la Organización Parte que resuelva desvincularse del presente Acuerdo deberá simplemente comunicar dicha decisión a la CFG y a los demás partidos miembros de manera expresa y por escrito, adjuntando copia auténtica de la Resolución de la máxima instancia, autoridad u órgano competente de la Organización Parte que pretenda desvincularse del FG. Igualmente deberá informar dicha medida al Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) a los efectos pertinentes.

<u>SEXTA:</u> Régimen Económico y Financiero. Determinar los recursos de la Concertación Electoral y las reglas de su uso.

 Serán recursos de la Concertación todo aporte de cada una de las Organizaciones Partes, así como de afiliados y simpatizantes que se registren debidamente según marca la Ley y este Acuerdo.

- 2. En ningún caso serán consideradas obligaciones de la Concertación las asumidas por personas que no sean las designadas en el presente acuerdo con capacidad de obligar a la misma. Las obligaciones asumidas por personas, candidatos, organizaciones o grupos de apoyo, al margen de los mecanismos establecidos en este Acuerdo, no serán consideradas propias de la Concertación, ni la obligarán a ésta en ningún sentido.
- 3. Los fondos líquidos y los valores (títulos o créditos) pertenecientes a la Concertación deberán estar depositados en bancos o instituciones financieras de reconocida solvencia. Su extracción y disposición estará reservada a las personas competentes designadas en este Acuerdo que actuarán conforme al mismo y a las previsiones legales vigentes.
- 4. Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes institucionales y/o la facultad de disponer de sus fondos y valores de la Concertación, serán personal y solidariamente responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que ocasionaren a la Concertación Electoral por actos irregulares cometidos con los mismos.

<u>SÉPTIMA</u>: Distribución de los aportes estatales y los subsidios electorales. Llevar a cabo la distribución de los aportes estatales y los subsidios electorales previstos en la Ley, una vez disponibles, según los siguientes criterios.

- De todos los aportes estatales y subsidios electorales se entregará un 15% al FG para el fortalecimento de su estrutura organizativa.
- 2. El 85% restante se distribuirá a cada uno de los partidos que integran el FG en base a la siguiente fórmula: $M_p = Base + A_p + C_p + E_p + F_p$, donde M_p es el monto, en porcentaje, que le corresponde a cada partido del FG; Base, es el 3% (tres por ciento) que le corresponde a cada partido de todo aporte estatal o subsidio electoral, como mínimo, o bien en total 21% para la totalidad de los partidos del FG; Ap. en total 15%, es la cantidad de afiliados del partido en cuestión, integrante del FG, según el registro certificado por el TSJE, en porcentaje sobre el total de afiliados del FG, y según acta complementaria a este Acuerdo de Concertación, firmada por todos los partidos que la integran, y multiplicado, tal porcentaje que le corresponde al partido en cuestión, por 0,15 (cero coma quince); Cp, en total 5%, es la cantidad de candidatos a cargos plurinominales (senadores, diputados y concejales departamentales) que posee el partido integrante del FG en cuestión, sobre el total de candidatos a cargos plurinominales de todos los partidos que integran el FG y según acta complementaria a este Acuerdo de Concertación firmada por todos los partidos que la integran, y multiplicado, tal porcentaje que le corresponde al partido en cuestión, por 0,05 (cero coma cero cinco); Ep, en total 35%, y le corresponderá exclusivamente al partido cuyo candidato haya sido electo en las elecciones del 21 de abril del 2013; y F_p, en total 9%, es el aporte económico o financiero que haya contribuido el partido en cuestión para las elecciones del 21 de abril del 2013, según registre el Administrador del FG, en porcentaje sobre el aporte total entregado por la totalidad de los partidos que integran el FG, y multiplicado, tal porcentaje que le corresponde al partido en cuestión, por 0,09 (cero coma cero nueve).

- 3. El monto en porcentaje que le corresponda al FG o a cada partido, M_p, fruto de aplicar la fórmula arriba expuesta, se multiplicará a su vez por cada aporte estatal y subsidio electoral, en guaraníes, y dicho monto en guaraníes será entregado al FG y a cada partido, según corresponda.
- 4. Si existiera algún candidato que no estuviera afiliado o no fuera propuesto explícitamente por algún partido político, hecho que se deberá registrar en un acta complementaria a este Acuerdo al menos 30 (treinta) días después de confeccionadas las listas de candidatos a todos los cargos en disputa, el 35% que le corresponde al partido en caso de ser electo, E_p, según la fórmula expuesta más arriba, se eliminará de la fórmula y, para calcular tal monto a asignar a cada partido, M_p, se dividirá su resultado, ya sin E_p, por el coeficiente (0,5/0,85 =) 0,588235, a fin de poder distribuir el 85% que corresponde a cada una de las Organizaciones Partes, en caso de ser electo el candidato independiente o no propuesto por ningún partido del FG.
- 5. En el caso de ser electos los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, así como a cualquier Gobernación departamental, el 100% de los aportes estatales y subsidios electorales que correspondan se destinarán en un 100% al FG.
- 6. En todos los casos, si el FG hubiera contraído deudas durante la campaña electoral y hubiera un saldo que liquidar después de las elecciones, el Administrador del FG liquidará previamente las deudas de los aportes estatales y subsidios electorales, en forma proporcional a lo que debe recibir cada Organización Parte, y distribuirá, tal como se establece en la fórmula descripta más arriba, el restante neto a los partidos que integran el FG y para ésta misma, según criterios ya indicados.

<u>OCTAVA</u>: Administrador de la Concertación. Designar como Administradores de la Concertación a los Señores/as:

Administradora Titular: ROSSANA SERVÍN C.I. N° 2.039.413; Miembros: CECILIA QUIROGA CONTRERA C.I. N° 4.129.012; ANTONIO GAYOSO C.I. N° 2.079.868; MARIA SALVADORA PAREDES C.I. N° 530.101; RIGOBERTO DUNJO C.I. N° 2.317.933; VICTOR BENITEZ INSFRAN C.I. N° 876.439; MARIA GLORIA MONTORFANO ROBLES C.I. N° 1.485.912; IRMA BRITEZ MANCUELLO C.I. N° 1.455.088.

Constituida la Concertación, los administradores se reunirán por convocatoria de la Administradora Titular designada en el presente Acuerdo, establecerán un reglamento de funcionamiento, con claros deberes y obligaciones. Todos y cada uno de los administradores aquí nombrados serán solidariamente responsables por el manejo transparente de los fondos del FG y deberán elevar informes que hacen a su función cuanto menos mensuales a cada una de las Organizaciones Partes del FG y a ésta misma.

NOVENA: Apoderados de la Concertación. Designar Apoderados Generales ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE), los demás órganos de la Justicia Electoral y de todos los demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Estado a las siguientes personas como Miembros Titulares: Señores/as: MARCIAL SEGOVIA ACOSTA C.I. Nº 1.915.362; PERLA PRIMITIVA GODOY GIMÉNEZ C.I. Nº 4.962.1; PEDRO ALMADA C.I. Nº 652.629; ROSANA ENCINA C.I. Nº 2.875.224; CONSTANCIO MENDOZA C.I. Nº 1.165.972; GLORIA GALEANO DELGADO C.I. Nº 3.173.220; OSCAR JESUS HORNUNGS C.I.Nº 6.628.325.

Y por los siguientes **Miembros Suplentes**: Señores/as: DANIEL DUARTE SOTELO C.I. N° 889.255; ELIAS ARIEL ALMADA C.I. N° 2.898.173; CARLOS VERÓN C.I. N°; NELSON MARTÍNEZ C.I. N° 1.000.701; FREDDY OSMAR COLMAN C.I. N° 3.654.330.

Con amplias facultades para todos los efectos, así como designar apoderados departamentales y de locales de votación de la Concertación.

<u>**DÉCIMA:**</u> **Domicilio.** Fijar domicilio, a los efectos legales, el FG, las Organizaciones Partes y el Tribunal Electoral Interno (TEI), en la sede nacional de la Concertación, sito en la casa de la calle Corrales N° 3441 esquina Aca Carayá de Asunción.

DECIMA PRIMERA: Del Órgano de Conducción de las Concertación. La Conducción Política de las Concertación estará compuesta por la Mesa de Presidentes o Secretarios Generales de las Organizaciones Parte del FG, como miembros titulares, y un suplente designado para el efecto por cada partido, debidamente acreditados. El FG contara con un PRESIDENTE Y DOS VICEPRESIDENTES, que serán designados por la mesa de presidentes. La Conducción podrá crear las secretarias que considere necesarias y confeccionar su reglamento interno para su mejor funcionamiento. La Conducción Política tendrá como deber principal observar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en la plataforma electoral de la Concertación Nacional.

DÉCIMA SEGUNDA: Tribunal Electoral Independiente (TEI) de las Concertación. Establecer que el Tribunal Electoral Independiente (TEI) de la Concertación estará compuesto por los siguientes miembros: **Presidente del TEI** LUIS SAMANIEGO CORREA C.I. Nº 377.309 **Miembros Titulares**: Señores/as: JORGE RAMON GARCETE PORCINGULA CI Nº 3.584.585; CIRA CABALLERO C.I. Nº 1.027.001; OSCAR AGUILERA C.I. Nº 4.907.831; ROGELIO MARIA BENITEZ AQUINO C.I. Nº 2.376.652; DIANA GRACIELA VILLALBA SALINAS C.I. Nº 1.589.957.

Y por los siguientes **Miembros Suplentes**: Señores/as: DEISY TORRES C.I. N° 3.913.797; CARLOS PORTILLO C.I. N° 3.204.603; GUSTAVO VICTOR ESCOBAR C.I. N° 768.714; ENRIQUE J. DUARTE ALMADA C.I. N° 1.067.000; ANDREA TAMARA MARICEVICH C.I. N° 3.640.052.

Los miembros suplentes asumirán el cargo de titulares en caso de renuncia, inhibición, recusación, inhabilidad o fallecimiento de los miembros titulares. El TEI elaborará su propio reglamento interno, el que será aprobado por mayoría simple de votos y no podrá ser alterado 30 (treinta) días antes de las elecciones internas de la Concertación. Constituida la concertación, los miembros titulares del TEI serán convocados a una

primera reunión por el Presidente designado en el presente acuerdo en el domicilio del FG, donde se procederá a establecer las tareas necesarias. Seguidamente, el TEI funcionará según lo establece la ley electoral y este Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: Sufragio activo y pasivo. Establecer que, para las elecciones internas de las Concertación, a fin de elegir a los candidatos que le representen para todos los cargos uninominales y plurinominales en disputa en las elecciones del 21 de abril de 2013, tendrán derecho al sufragio activo todos los afiliados a las Organizaciones Partes que figuren en sus respectivos padrones y hayan sido incorporados, según normas de este Acuerdo, al padrón del FG, así como aquellos conciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente que no tuvieran afiliación político partidaria alguna y, en este último caso, si técnicamente fuera posible incorporar tales personas no afiliadas al padrón único del FG. A su vez, tendrán derecho al sufragio pasivo, a ser electos como candidatos, todos los que fueran propuestos por una Organización Parte del FG, sean o no sus afiliados, y siempre que no existe un impedimento marcado por la Ley. En el caso de no afiliados que pretendan acceder al derecho del sufragio pasivo, de ser electos candidatos, deberán suscribir un compromiso de adhesión a este Acuerdo. En el caso de elecciones internas para listas plurinominales y uninominales departamentales, podrán hacer uso del derecho al sufragio quienes estén registrados en el departamento respectivo.

DÉCIMA CUARTA: Del padrón del FG. Constituir como padrón único del FG, la suma de los padrones de las Organizaciones Partes, debidamente certificado por el TSJE, así como la totalidad de los no afiliados a ningún partido político que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente, en caso el listado correspondiente pudiera estar accesible en tiempo y forma. Este padrón único del FG, será confeccionado por el Tribunal Electoral Interno (TEI), primero como borrador, eliminando duplicaciones y errores, el que será puesto a consideración de las Organizaciones Partes, según cronograma electoral que dé a conocer el TEI a cada Organización Parte, a fin de procederse a las tachas y reclamos correspondientes, y, a partir de tal perfeccionamiento, se tendrá el padrón único y definitivo del FG.

<u>DÉCIMO QUINTA</u>: Elección de candidatos. Celebrar elecciones internas y presentar, como FG en los Comicios Generales del 21 de abril del 2013, candidatos a Presidente de la República, a Vice Presidente de la República, a senadores nacionales, 45 titulares y 30 suplentes; a parlamentarios del Mercosur, 18 titulares y 18 suplentes; a diputados nacionales a ser electos por departamentos según establece el TSJE, por un total de 80 titulares y 80 suplentes; a Gobernadores de 17 departamentos; y a concejales de 17 juntas departamentales, según las cantidades que establece el TSJE, tanto a cargos titulares como suplentes. Los candidatos a cargos unipersonales y pluripersonales por la Concertación serán electos internamente por el voto directo de los ciudadanos habilitados para el sufragio activo de la Concertación en elecciones internas, según su padrón único. La lista de candidatos para cargos pluripersonales titulares y suplentes de la Concertación se integrará con los que resulten electos, de las elecciones internas del FG, por el sistema D'Hont, según establece la Ley, en caso de que se presente más de una lista interna. El TEI de la Concertación será el órgano encargado de convocar, organizar y realizar todo lo referente a las internas del FG.

<u>DÉCIMA SEXTA.</u> Mecanismo de sustitución de candidatos electos por el FG. Establecer, en caso de vacancia, inhabilidad, renuncia o muerte, después de las elecciones internas pero antes de las elecciones del 21 de abril de 2013, el siguiente mecanismo de sustitución:

- Presidente de la República. Para el caso del candidato a Presidente de la República, asumirá la candidatura el candidato a Vicepresidente.
- 2. Vicepresidente de la República. Igualmente, en este caso, le corresponderá asumir al primer candidato a senador y, en caso que éste no acepte, al segundo candidato a senador y así sucesivamente, hasta que uno de los candidatos a senador asuma tal candidatura a la Vicepresidencia.
 - El mismo mecanismo se utilizará en caso de que la acefalia se produzca en el cargo de Vicepresidente o en el caso de que se produzca una doble acefalia.
- 3. Gobernador. Le corresponderá asumir al primer candidato a concejal departamental y, en caso que éste no acepte, al segundo candidato a concejal departamental y así sucesivamente, hasta que uno de los candidatos a concejal departamental asuma tal candidatura a Gobernador.
- 4. Cargos Pluripersonales. Asumirá el candidato en el orden de prelación de la lista de titulares o de suplentes. Si la vacancia se produjera después de las elecciones Generales pero antes de la incorporación del electo, le sustituirá el titular, en su caso, que le siga en orden de prelación en la lista de la Concertación. En caso de vacancia, renuncia, inhabilidad o muerte de un miembro ya incorporado a un escaño de la lista pluripersonal de la Concertación (Senado, Parlasur, Diputados y Junta Departamental), lo sustituirá el primer suplente, o bien si éste ya hubiera asumido o no quisiera hacerlo, el segundo suplente, y así sucesivamente.

<u>DÉCIMO SÉPTIMA</u>: Atribuciones de los Apoderados. Quedan ampliamente facultados los apoderados designados en el presente acuerdo para que, en forma conjunta, alternada o indistinta, concurran a tramitar ante las autoridades públicas correspondientes la protocolización del presente acuerdo, obtención del reconocimiento y la inscripción legal, autorizándolos ampliamente a practicar cuantos actos, procedimientos, gestiones y diligencias judiciales o administrativas fueren necesarias para el mejor cumplimiento del mandato que les es conferido, pudiendo así mismo aceptar por sí y sin necesidad de consulta alguna todas las modificaciones que las autoridades respectivas requieran y elevar dichas modificaciones a escritura pública, pudiendo firmar todos los documentos que fueren pertinentes para el efecto.

<u>DÉCIMA OCTAVA:</u> Modificación y/o resolución del Acuerdo. Las Organizaciones Parte podrán introducir en el presente Acuerdo de Concertación las modificaciones que eventualmente fueren necesarias o requeridas para el mejor cumplimiento de sus objetivos, las que deberán ser homologadas por la mayoría absoluta de la Conducción d la FG y luego remitida al TSJE y a las Organizaciones Parte para todos los efectos pertinentes. En el evento de, que un partido político o movimiento integrante de la Concertación voluntariamente decidiera desvincularse, renunciar o no obtuviera

reconocimiento legal establecido en la Ley Electoral, la Concertación subsistirá entre las demás partes firmantes, sin mengua de sus derechos y obligaciones.

DÉCIMO NOVENA: Incorporación de otras fuerzas políticas. Se deja abierta la incorporación, suma y de la adhesión de otras fuerzas, sean de partidos o movimientos políticos fraternos, a sumarse a la Concertación Frente Guasu, lo cual será estudiado en el seno de la mesa de presidentes del FG, y su incorporación si es aprobada, se hará a través de una adenda labrada en escritura pública, previo cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en la ley y en este acuerdo.

<u>VIGÉSIMA</u>: El presente acuerdo deberá ser aprobado por las Organizaciones Parte y protocolizado por escritura pública, debiendo expedirse una copia auténtica a cada partido integrante de la misma y a la misma FG.